

EXPEDIENTE: DP/49/2012

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/49/2012**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...No está publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C, el otro link remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría. Por lo que en el portal del sujeto obligado en cuestión no aparecen los dictámenes de auditorías practicadas, como tampoco aparecen dichos dictámenes en los links al que remite el sujeto obligado...”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/49/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento

del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

No está publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C, el otro link remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría. Por lo que en el portal del sujeto obligado en cuestión no aparecen los dictámenes de auditorías practicadas, como tampoco aparecen dichos dictámenes en los links al que remite el sujeto obligado...

Resultado de la revisión:

Artículo 11

Fracción XXIII

*El día 6 de diciembre se realizó una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado objeto de la denuncia, habiéndose localizado en la fracción XXIII un enlace titulado **Auditorías**, mismo que despliega un aviso que señala: La Dirección de Control de Control y Evaluación (Contraloría) practica las auditorías en el sector central para consultarlas haga click en el siguiente enlace:*

www.transparenciabc.gob.mx/wps/auditorias.html. Los dictámenes

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (ORFIS) puede consultarlos haciendo click en el siguiente enlace: http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta_Publica.htm.

El primer enlace despliega un listado de los dictámenes de las auditorías practicadas a 14 entidades y dependencias del Poder Ejecutivo correspondiente el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre, es decir, el tercer trimestre de 2012 entre las cuales figura el Sujeto Obligado señalado en la denuncia pública con una revisión integral indicando el número observaciones, las solventadas y las no solventadas. En el segundo enlace despliega la sección del portal del Órgano de Fiscalización Superior donde se publican los dictámenes de la cuenta pública, siendo el ejercicio 2009 el más reciente disponible para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

De acuerdo a lo anterior, se observa que la Dependencia **cumple parcialmente con la ley**, al no publicarse información correspondiente al periodo enero a junio del presente ejercicio o de ejercicios anteriores. De igual forma, tampoco se publica alguna nota aclaratoria que señale que la dependencia no ha sido objeto de auditorías por parte de la Dirección de Control y Evaluación en los periodos anteriores al tercer trimestre del ejercicio 2012.

ARTÍCULO 12

FRACCIÓN IV

El documento publicado en esta fracción corresponde a información generada durante el tercer trimestre del presente ejercicio, mientras que el artículo 12 establece que la fracción XXIII deberá ser actualizada de manera permanente. De igual forma, la ley establece la obligación de señalar la fecha de actualización de la información, la cual no fue localizada en el portal del Sujeto Obligado. En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley.**”

IV.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 19 once de diciembre del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... En debida atención a su Oficio ITAIPBC/CJ/1444/2012, de fecha 11 de diciembre del 2012 y recibido en esta Dirección el día 14 de diciembre del mismo año, en el cual se requiere a esta autoridad a efecto de que se de contestación a la denuncia relativa al expediente DP/49/2012, para este efecto; me permito manifestar lo siguiente:

En cumplimiento a lo observado se anexa el listado de dictámenes de auditorías, emitidos durante el ejercicio 2012-3 debidamente actualizado...”.

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y**

organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

VI.- *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

XVII.- *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

XVIII.- *Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.*

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- El presente lineamiento es de **observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados**, en ese sentido el denunciante señala “...No está publicando de oficio los dictámenes de auditorías, lo que está publicando de hecho son dos links, uno que remite a página donde aparece publicado un listado de dictámenes de auditoría realizados por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de B.C, el otro link remite a la página del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California pero no aparecen actualmente publicados tales dictámenes de auditoría. Por lo que en el portal del sujeto obligado en cuestión no aparecen los dictámenes de auditorías practicadas, como tampoco aparecen dichos dictámenes en los links al que remite el sujeto obligado...”. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple Parcialmente con la Ley**; sin embargo, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado el día 6 de diciembre de 2012 de diciembre de 2012

<http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/rpp.html>

Dirección del Registro Público de la Propiedad

Estas aquí: Inicio | Información por área | RPP

Accesar a Microsifto

DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

UNIDOS 2009 - 2012

LISTADO DE DICTAMENES DE AUDITORIA, EMITIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2012-3

Emitido a:	Periodo Auditado	Tipo de Revisión	Situación al 30 de septiembre de 2012		
			Observaciones	Solventadas	No solventadas
CERESO MEXICALI	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	8	8	0
SPF-Dirección de Ingresos	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	21	21	0
SPF-Recaudación Auxiliar de Rentas Via Rápida	1ro. De Junio al 30 de Septiembre de 2010	Especial	5	5	0
Fideicomiso para la Promoción Turística de Tijuana	1ro. De Junio al 31 de Diciembre de 2010 y del 01 de Enero al 30 de Junio de 2011	Integral	23	23	0
Comisión Estatal de Energía de BC	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	46	36	10
SPF-Recaudación de Rentas Tijuana	1ro. Junio 2010 al 31 Julio 2011	Especial	2	2	0
CONALEP Plantel Tecate	1ro. Enero al 31 Diciembre 2009	Integral	10	10	0
SSPE-CERESO El Hongo III Tecate	1ro. Enero 2011 al 31 Mayo 2012	Integral	5	5	0
SSPE-Centro de Diagnostico para Adolescentes Tijuana	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	4	4	0
SSPE-Academia de Seguridad Publica de Tecate	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	10	10	0
SEFOA S.Q.	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012.	Especial	3	3	0
RPFYQ	1ero. de Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	8	5	3
OM SQ	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012.	Especial	3	3	0
SIDUE S.Q.	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012.	Especial	1	1	0

<http://www.ofsbc.gob.mx/Cuenta%20Publica/Poderes/Poderes-2009.htm>

The screenshot shows the website of the Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (OFSBC). The page title is "Cuentas Públicas entregadas a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público". Below the title, there are filters for "P: Patrimonial", "I: Ingresos", "E: Egresos", and "DP: Deuda Pública". The main content is a table titled "EJERCICIO 2009" with columns for "ENTIDAD", "OPINION", "APROBADO", and "OBS.". The table lists three entities: Poder Legislativo del Estado de Baja California, Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (Gobierno del Estado de Baja California), and Poder Judicial del Estado de Baja California. Each row includes the entity name, opinion number, date, and dates of committee and plenary sessions.

ENTIDAD NOMBRE	OPINION		DICT.	APROBADO		OBS.
	NUMERO	FECHA		COMISION	PLENO	
Poder Legislativo del Estado de Baja California	TIT/OP-038/10	13/07/10	363	15/07/2010	21/07/2010	
Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (Gobierno del Estado de Baja California)	DAGEA/061/10	03/11/10	112	24/05/2011	1/06/2011	
Poder Judicial del Estado de Baja California	DAGEA/037/10	24/11/10	88	07/06/11	15/06/11	

Es necesario precisar que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que deberán de publicarse los dictámenes de auditoría, en virtud de que este Órgano Garante a la fecha no ha emitido un criterio que precise lo que deberá de publicarse en la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y este Instituto no advierte en ninguna legislación aplicable requisitos mínimos a presentarse en un dictamen de auditoría, es que debemos apegarnos a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, en su artículo 62 que establece: *“El Congreso deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en su página oficial de Internet, un **extracto del contenido del dictamen** a que se refiere este Capítulo, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de su Dictamen. En el mismo plazo, el Órgano de Fiscalización deberá publicar los Informes de Resultados en su página de Internet.”*

En esa tesitura, al momento en que el Sujeto Obligado publica un extracto que contiene periodo auditado, tipo de revisión, número de observaciones, observaciones solventadas, y las no solventadas, se le tiene en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin embargo, y en aras de un mayor cumplimiento a la Ley referida, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones expresó que *“...En cumplimiento a lo observado se anexa el listado de dictámenes de auditorías, emitidos durante el ejercicio 2012-3 debidamente actualizado ...”*, razón por la cual, este Órgano Garante, en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado y encuentra la información que a continuación se inserta mediante impresión de pantalla:

www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/rpp.html

Inicio | Información de Oficio | Por Área | Sector Central

Dependencias

- Oficina del Titular del Ejecutivo
- Secretaría General de Gobierno
- Oficialía Mayor
- Procuraduría General de Justicia
- Secretaría de Planeación y Finanzas
- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
- Secretaría de Protección al Ambiente
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Fomento Agropecuario

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

[Accesar a Micrositio](#)

Esta dependencia tiene como función hacer constar de acuerdo a la Ley, fehacientemente la veracidad de los actos jurídicos celebrados por los interesados y tenerlos a disposición, para conocimiento de terceros, todo lo referente a la transmisión de la propiedad y todos los actos jurídicos que se relacionan con ella.

DICTAMENES DE AUDITORIA

Estimado Usuario:

La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (Contraloría), practica las Auditorías en el Sector Central, para consultarlos haga click en el siguiente enlace:

VERARCHIVO

Los Dictámenes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California (ORFIS) puede consultarlos haciendo click en el siguiente enlace:

VERLINK

om.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/035_auditorias/1DCEG/auditorias_DCEG.pdf

DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

LISTADO DE DICTÁMENES DE AUDITORÍA

Información Actualizada al día de la Consulta

Emitido a:	Periodo Auditado	Tipo de Revisión	Resultado de las auditorias			
			Observaciones	Solventadas	En proceso	Dictamen
CERESO MEXICALI	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	8	8	0	No generó dictamen
SPF-Dirección de Ingresos	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Seguimiento	21	21	0	No generó dictamen
SPF-Recaudación Auxiliar de Rentas Via Rápida	1ro. De Junio al 30 de Septiembre de 2010	Especial	5	5	0	No generó dictamen
Fideicomiso para la Promoción Turística de Tijuana	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2010 y del 01 de Enero al 30 de Junio de 2011	Integral	23	23	0	No generó dictamen
Comisión Estatal de Energía de BC	1ro. Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	45	35	10	Ver dictamen
SPF-Recaudación de Rentas Tijuana	1ro. Junio 2010 al 31 Julio 2011	Especial	2	2	0	No generó dictamen
CONALEP Plantel Tecate	1ro. Enero al 31 Diciembre 2009	Integral	19	19	0	No generó dictamen
SSPE-CERESO El Hongo II. Tecate	1ro. Enero 2011 al 31 Mayo 2012	Integral	5	5	0	No generó dictamen
SSPE-Centro de Diagnostico para Adolescentes Tijuana	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	4	4	0	No generó dictamen
SSPE-Academia de Seguridad Publica de Tecate	1ro. De Enero al 31 de Diciembre de 2011 y del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2012	Integral	10	10	0	No generó dictamen
SEFOA S.Q.	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	3	3	0	No generó dictamen

om.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/035_auditorias/1DCEG/auditorias_DCEG.pdf

DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

LISTADO DE DICTÁMENES DE AUDITORÍA

Información Actualizada al día de la Consulta

Emitido a:	Periodo Auditado	Tipo de Revisión	Resultado de las auditorias			
			Observaciones	Solventadas	En proceso	Dictamen
RPPyC	1ero. de Enero al 31 de Diciembre de 2011	Integral	6	5	1	Ver dictamen
OM SQ	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	3	3	0	No generó dictamen
SIDUE S.Q.	1ero. de Enero de 2011 al 31 de Mayo de 2012	Especial	1	1	0	No generó dictamen
FIDEM	1ro. Enero de 2010 al 30 de Septiembre de 2011.	Integral	36	23	13	Ver dictamen
Recaudación Auxiliar de Rentas Via Rápida	1ro. Enero 2009 al 31 de Mayo 2010	Integral	15	15	0	No generó dictamen
SSP Seguridad Privada Tijuana	1ro. Enero 2009 al 31 de Mayo 2010	Integral	3	3	0	No generó dictamen
Recaudación de Rentas Tijuana	1ro. Enero 2009 al 31 de Mayo 2010	Integral	5	5	0	No generó dictamen
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de B.C.	Primero de Enero al 30 de Septiembre de 2011	Integral	32	25	7	Ver dictamen

www.ofsbc.gob.mx/Cuenta%20Publica/Cuenta%20Publica.htm

OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California
XX Legislatura

Identidad | Entidades Fiscalizables | Legislación | Comisiones Legislativas | Opiniones de la Cuenta Pública | **Transparencia** | Enlaces

7 de Marzo de 113.

Opiniones de la Cuenta Pública

Ponemos a su disposición la situación actual de las cuentas públicas. Seleccione el año para desplegar la información.

Paraestatales	Paramunicipales	Municipios	Poderes	Organismos Autónomos
2011	2011		2011	2011
2010	2010		2010	2010
2009	2009	2009	2009	2009
2008	2008	2008	2008	2008
2007	2007	2007	2007	2007
2006	2006	2006	2006	2006
2005	2005	2005	2005	2005
2004	2004	2004	2004	2004
2003	2003	2003		
2002		2002		
2001	2001			
2000				
1999				
1998				
1997				
1996				

En virtud de que lo publicado por el Sujeto Obligado, evidentemente fue modificado, es necesario insertar la impresión de página del “menú principal” a esta resolución, donde se puede verificar que la información ya fue actualizada puesto que la fecha de actualización es del día 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce:

www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/isesalud.html

PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

INICIO | UNIDAD DE TRANSPARENCIA | EVALUA EL PORTAL | BÚSQUEDA |

Inicio | Información de Oficio | Por Área | Sector Paraestatal

Sector Salud

- ISSSTECALI
- ISESALUD
- Instituto de Psiquiatría IPEBC
- Comisión de Arbitraje Médico
- Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
- Unidad de Especialidades Médicas

Sector Educación

Sector Infraestructura y Desarrollo Urbano

Sector Desarrollo Social

Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California
ISESALUD

[Accesar a Micrositio](#)

Es un organismo público que se dedica a la administración y protección de la salud de los ciudadanos a través del monitoreo y contención de riesgos sanitarios, la prevención de enfermedades y la atención médica, su objetivo es mejorar la expectativa de vida de la población, construyendo una comunidad saludable.

Funcionarios

Fracc. XXIII.- Auditorías

Auditorías
» Dictámenes de Auditorías 2012

31/Dec/2012 [Ver Archivo](#)

QUINTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la

obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y a pesar de que al momento en que se interpuso la Denuncia Pública en la que se actúa no se encontraba publicada de manera oportuna en su Portal de Obligaciones de Transparencia, al día en que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación DE ACTUALIZAR LA INFORMACION DE OFICIO EN FORMA PERMANENTE tal y como se señala en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, no existe ninguna violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que deba remediarse.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA a la DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos, y observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a los dictámenes de las auditorías, y a pesar de que al momento en que se interpuso la Denuncia Pública en la que se actúa no se encontraba publicada de manera oportuna en su Portal de Obligaciones de Transparencia, al día en que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación DE ACTUALIZAR LA INFORMACION DE OFICIO EN FORMA PERMANENTE tal y como se señala en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, no existe ninguna violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que deba remediarse.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE EXHORTA a la DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, a que la información de oficio que publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia, se publique conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se actualice en los mismos términos, y observando de igual manera, lo dispuesto en el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la información pública de oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO mediante oficio.

SEXTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 3 tres de abril de 2013 dos mil trece, fecha en la que se firmó y concluyó el engrose.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA